SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 19 de noviembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No: 2021-00100-00
DEMANDANTE: CONSTRUIR MATERIALES S.A.S
DEMANDADO: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIONES TENNOCAR S.A.S

El apoderado judicial de la parte demandante, el 24 de agosto de 2021, remite notificación electrónica a la demandada, al correo electrónico suministrado con la demanda; pretendiéndose dar aplicabilidad al contenido artículo 8º del Decreto 806 de 2020, codificación implementada exclusivamente con el objetivo de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de las actuaciones judiciales.

Bajo este entendido, es claro que, al hacer uso de la notificación electrónica, la parte demandante debe aportar elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de su destinatario. Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues el togado sólo se limitó a generar trazabilidad del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado a la ejecutada.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación personal no se hizo conforme lo ordena el decreto descrito en precedencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte del demandado, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza